

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo de alimentos pendiente para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| AUTO No. | 464 |
| PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| EJECUTANTE | DEYANIRA MEDINA HOYOS |
| MENOR | HENRY ALEXANDER ZEA MEDINA |
| EJECUTADO | HENRY ZEA MORENO |
| RADICACION | 760013110001-2023-00091-00 |
| ASUNTO | AUTO INADMITE |

La señora **DEYANIRA MEDINA HOYOS** en representación de su hijo **HENRY ALEXANDER ZEA MEDINA** presenta demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **HENRY ZEA MORENO** se observa que la demanda presenta las siguientes falencias:

- a) No existe claridad desde que mes el ejecutado se sustrajo de la obligación, toda vez que en hecho noveno y en la declaración extrajudicial allegada, indica que fue desde el mes de marzo de 2020 y en hecho 10 y ss. de la demanda, se indica que desde el mes de abril de 2020.
- b) En la demanda, no se indica el valor de la mesada pensional a que se le aplicó el porcentaje del 26,5% para poder tener conocimiento del valor adeudado mes a mes, de lo adeudado por el demandado.
- c) En las pretensiones 34, 35 y 36 de la demanda no se indica el valor de la cuota extra por concepto de mudas de ropa (tres o cuatro), toda vez que solo se limita a totalizar dicho concepto, en un determinado valor para cada año respectivo, junto con un incremento no estipulado en el título valor, para lo cual se debe de indicar correctamente el valor de dicha cuota y a que meses corresponden las mismas.

d) Debe el apoderado judicial de la parte actora corregir la pretensión 37 de la demanda, en razón a que solicita la *“indexación de las sumas susceptibles de ello, para compensar la pérdida del poder adquisitivo del peso colombiano”*, toda vez que se le hace saber al profesional de derecho que estamos frente a una demanda Ejecutiva de Alimentos, las cuales corresponden a las cuotas dejadas de pagar por el demandado.

Se inadmitirá la demanda a fin que esta sea adecuada de acuerdo con las observaciones realizadas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

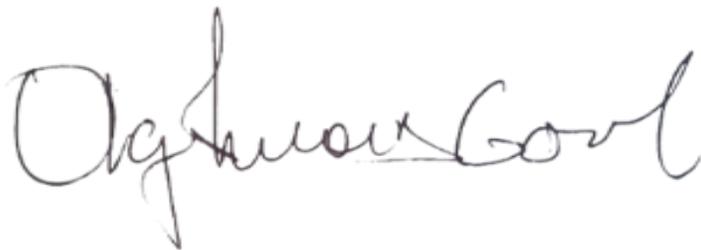
RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO.- Reconocer personería amplia y suficiente al Doctor Paulo Cesar Daza Zúñiga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.334.333 y T.P No.217.181, para que represente a la parte actora, conforme a las voces de poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 044

EN LA FECHA 16 DE MARZO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN